



TODOS
POR
CHILE

CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
OFICINA CENTRAL
RHC/RDS/SBB/ARR/MHN/KMM

RESOLUCIÓN N° :158/2018

ANT. : CARTA GPM-EE-238 DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2017 DEL SEÑOR MARCELO BRUNA LOPETEGUI.

MAT. : RECHAZA LA TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN RESOLUCIÓN FUNDADA N° 357/2014, DE 25 DE JULIO DE 2014, QUE AUTORIZÓ LA INTERVENCIÓN Y ALTERACIÓN DE HÁBITAT DE ESPECIES EN CATEGORÍA DE CONSERVACIÓN, PARA EL PROYECTO "EL ESPINO".

Santiago, 23/02/2018

VISTOS

1. Las facultades que me confieren el artículo 18° de los Estatutos de la Corporación Nacional Forestal y el artículo 19° de su Reglamento Orgánico; el Decreto N° 41, de 11 de marzo de 2014, del Ministerio de Agricultura; lo establecido en los artículos 7°, 19° y 2° transitorio, de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal; lo prescrito en el D.S. N° 93, de 26 de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de 5 de octubre de 2009, del Ministerio de Agricultura, que aprobó el Reglamento General de la mencionada Ley; lo dispuesto en el artículo 37° de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprobó el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; lo indicado en el Decreto N° 29, de 26 de julio de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprobó el Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres según su estado de conservación; lo señalado en el Decreto N° 6, de 16 de marzo de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba y Oficializa Clasificación de Especies Según su Estado de Conservación correspondiente al Décimo tercer Proceso; y la Resolución N° 122, de 10 de marzo de 2010, de la Dirección Ejecutiva, que aprobó el "Manual para la Tramitación de Resoluciones Fundadas en virtud del artículo 19° de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal";
2. Carta GPM-EE-74 del Representante Legal de la empresa El Espino S.A., señor Marcelo Bruna Lopetegui, de 07 de febrero de 2014, ingresado a CONAF con fecha 10 de febrero de 2014, mediante la cual se solicita el otorgamiento de la autorización excepcional contemplada en el artículo 19° de la Ley N° 20.283, para efectos de la ejecución del Proyecto "El Espino"; Resolución Fundada N° 357/2014, emitida por la Corporación el 25 de julio de 2014, donde autoriza la intervención o alteración del hábitat de la especie *Portieria chilensis* (Guayacán) y de la especie *Monttea chilensis* (Uvillo) en el área de intervención del Proyecto "El Espino"; Resolución N° M 2/123-22-17, de fecha 09 de agosto de 2017, sobre Plan de Manejo de Preservación para efectos del artículo 19 de la Ley N° 20.283, donde se informa a Sociedad Punta del Cobre S.A. que para la intervención de la especie *Drimys winteri* (Canelo), la cual se encuentra en categoría "En peligro" a partir del 02 de junio de 2017, debe obtener una Resolución Fundada para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N°20.283;
3. La Carta GPM-EE-238, de 22 de diciembre de 2017, registrada por la Corporación bajo el N° 6325, en la cual el Titular del Proyecto "El Espino", Sociedad Punta del Cobre S.A., ingresa solicitud de actualización de la Resolución Fundada en comento; la Carta Oficial N° 21/2018 de 21 de enero de 2018, a través de la cual CONAF solicita antecedentes adicionales; y la Carta GMP-EE-241, de 02 de febrero de 2018, registrada por la Corporación bajo el N° 626, donde el Titular responde a la Carta Oficial N° 21/2018; y,

CONSIDERANDO

1. Que en representación del Titular del proyecto "El Espino", el señor Marcelo Bruna Lopetegui, mediante Carta GPM-EE-238, de 22 de diciembre de 2017, registrada por la Corporación bajo el N° 6325, ingresó "información complementaria para actualización Resolución Fundada N° 357/2014, Proyecto El Espino", cuyo fin era solicitar la autorización excepcional del artículo 19 de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, para la especie *Drimys winteri* (Canelo), la cual adquirió la categoría de conservación "En Peligro", mediante Decreto N° Decreto N° 6, de 16 de marzo de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente.

2. Que efectivamente, la Resolución Fundada N° 357/2014 autorizó al Titular a intervenir excepcionalmente sólo las especies en categoría de conservación *Portieria chilensis* (Guayacán) y *Monttea chilensis* (Uvillo), en las condiciones señaladas en la citada Resolución, razón que motivó la solicitud de complementación requerida bajo Carta GPM-EE-238 para la especie *Drimys winteri*, en atención a su nueva categoría de conservación, para así obtener la autorización excepcional que ordena la Ley para la intervención de dicha especie.
3. Que en la etapa de admisibilidad de la solicitud contenida en la Carta GPM-EE-238, se pudo constatar que los antecedentes presentados se referían a la autorización de intervención de las especies vegetales en categoría de conservación según lo siguiente (Tabla 1):

Tabla 1. E.2. Especies a Intervenir o Afectar su Hábitat

Especie	N° Ejemplares a intervenir	Tipo de intervención	Superficie a intervenir (ha)	Superficie de hábitat a afectar (ha)
<i>Portieria chilensis</i>	12.257	Corta y despepado	64,93	64,93
<i>Monttea chilensis</i>	124	Corta y despepado	0	0
<i>Drimys winteri</i>	100	Corta y despepado	4,17	4,17

4. Que siguiendo lo preceptuado en los artículos 31 y 34 de la Ley N° 19.880, a través de Carta Oficial N° 21/2018, de 21 de enero de 2018, la Corporación informó al Titular que la admisibilidad a tramitación queda sujeta a la presentación de antecedentes complementarios a la documentación ingresada con fecha 22 de diciembre de 2017, entre ellos, que corrigiera y/o aclarara la información de la tabla E.2 Especies a Intervenir o Afectar su hábitat e incorporara una tabla comparativa entre lo aprobado en Resolución Fundada N°357/2014 y su solicitud, respecto a los números de ejemplares a intervenir, tipo de intervención, superficie a intervenir (ha) y superficie de hábitat a afectar (ha) por Especie, con el objeto de identificar y precisar la modificación en cuestión.
5. Que en Carta GPM-EE-241, de 02 de febrero de 2018, el Titular presenta los antecedentes complementarios solicitados en Carta Oficial N° 21/2018, entre los cuales corrige la tabla E.2 Especies a Intervenir o Afectar su hábitat (Tabla 2) e incorpora la tabla "Comparativo RF N°357/2014 y Solicitud de ampliación según registro N° 6325" (Tabla 3):

Tabla 2. E.2. Especies a Intervenir o Afectar su Hábitat

Especie	N° Ejemplares a intervenir	Tipo de intervención	Superficie a intervenir (ha)	Superficie de hábitat a afectar (ha)
<i>Monttea chilensis</i>	0	0	0	0
<i>Portieria chilensis</i>	11.027	Corta y despepado	55,8	55,8
<i>Portieria chilensis</i> y <i>Monttea chilensis</i>	Guayacán: 74 Uvillo: 8	Corta y despepado	0,78	0,78
<i>Drimys winteri</i>	38	Corta y despepado	4,17	4,17
<i>Drimys winteri</i> - <i>Portieria chilensis</i>	Canelo: 59 Guayacán: 878	Corta y despepado	7,19	7,19
<i>Drimys winteri</i> - <i>Portieria chilensis</i> y <i>Monttea chilensis</i>	Canelo: 3 Guayacán: 278 Uvillo: 116	Corta, despepado y relocalización	1,16	1,16
Total	Guayacán: 12.256 Uvillo: 124 Canelo: 100		69,1	69,1

Tabla 3. Comparativo RF N°357/2014 y Solicitud de ampliación según registro N° 6325

Formación vegetacional	N° Ejemplares a intervenir RF N° 357/2014	N° Ejemplares a intervenir Ampliación	Tipo de intervención RF N° 357/2014	Tipo de intervención Ampliación	Superficie a intervenir (ha) RF N° 357/2014	Superficie a intervenir (ha) Ampliación	Superficie de hábitat a afectar (ha) RF N° 357/2014	Superficie de hábitat a afectar (ha) Ampliación
Bosque Nativo de Preservación <i>Portieria chilensis</i>	5.078	11.027	Corta	Corta y despepado	43,29	55,8	68,31	55,8
Bosque Nativo de Preservación <i>Monttea chilensis</i>	0	0	-	-	0	0	0	0
Bosque Nativo de Preservación <i>Portieria chilensis</i> y <i>Monttea chilensis</i>	<i>P. chilensis</i> : 269 <i>M. chilensis</i> : 112	<i>P. chilensis</i> : 74 <i>M. chilensis</i> : 8	Corta	Corta y despepado	1,1	0,78	1,1	0,78
Bosque Nativo de Preservación <i>Drimys winteri</i>	-	38	-	Corta y despepado	-	4,17	-	4,17
Bosque Nativo de				Corta y	-	7,19	-	7,19

Preservación <i>Drimys winteri</i> - <i>Portieria chilensis</i>		<i>P. chilensis</i> :878 <i>D. winteri</i> : 59		descechado			
Bosque Nativo de Preservación <i>Drimys winteri</i> - <i>Portieria chilensis</i> y <i>Monttea chilensis</i>		<i>D. winteri</i> :3 <i>P. chilensis</i> :278 <i>M. chilensis</i> : 116		Corta, descechado y relocalización		1,16	1,16

6. Que la precedente solicitud, tal como lo indica en su materia "Ingreso Información Complementaria para Actualización Resolución Fundada N° 357/2014 Proyecto El Espino", tiene por objetivo actualizar la Resolución Fundada N° 357/2014, la cual autorizó una superficie a intervenir de 44,4 ha, equivalente a 5.078 individuos de Guayacán y 112 individuos de Uvillo y una superficie de hábitat a afectar de 1,14 ha de Guayacán (Tabla 4).

Tabla 4. E.2. Autorización Resolución Fundada N° 357/2014

Especie	N° Ejemplares a intervenir	Tipo de intervención	Superficie a intervenir (ha)	Superficie de hábitat a afectar (ha)
<i>Portieria chilensis</i>	5.078	Corta	43,29	1,14
<i>Monttea chilensis</i>	112	Corta	1,11	0
Total	5.190	Corta	44,4	1,14

7. Que respecto a la recategorización de la especie *Drimys winteri* (canelo), esta Corporación considera que el Decreto Supremo N° 6/2017, del Ministerio de Medio Ambiente, al ser una norma de derecho público, rige "in actum", esto se traduce en la afectación de todas las situaciones comprendidas en el ámbito de sus normas, salvo que se prevean en ellas una fecha especial de vigencia o contengan disposiciones en contrario. Esta aseveración encuentra respaldo en la jurisprudencia invariable de la Contraloría General de la República manifestada, entre otros, en los Dictámenes N°s 23.596, de 1984; 16.824, de 1987; 9.396, de 1991; 14.716, de 1992; 14.236, de 2000; 27.132, de 2001; 41.005, de 2002, 77, de 2003; 4.000, de 2016, sin perjuicio de que el análisis y evaluación que realiza CONAF, se refiere a la continuidad de la especie a nivel de la cuenca.
8. Que para dar cumplimiento a lo indicado en el considerando precedente, la Corporación decidió, abrir la posibilidad a un procedimiento de complementación de la Resolución Fundada en orden a que el Titular actualice la autorización de intervención de especies clasificadas en categoría de conservación sobreviviente tras la aprobación de dicha autorización, por tratarse de las mismas áreas de intervención, especies y número de individuos a afectar, variando sólo la nueva categoría de conservación.
9. Que dado que el Proyecto "El Espino" contempla la afectación imprescindible de la especie *Drimys winteri* (Canelo) dentro de las áreas Depósito de Lastre Norte y Mina a rajo abierto y accesos y que por tanto tras la reclasificación requiere obtener una autorización excepcional de intervención o alteración para dicha especie conforme a lo estipulado en el artículo 19 de la Ley 20.283, hace viable el procedimiento descrito en el considerando anterior.
10. Que tanto en la Carta GPM-EE-238 como en la Carta GMP-EE-241, el Titular reconoce que la Corporación le recomendó presentar los antecedentes relativos a la especie Canelo con el objeto de ampliar la autorización excepcional de intervención o alteración de hábitat para dicha especie y así complementar la Resolución Fundada N° 357/2014.
11. Que la solicitud en cuestión, aparte de presentar antecedentes complementarios de la especie Canelo para la modificación de la Resolución Fundada N° 357/2014, contempla la intervención y alteración de hábitat de nuevos bosques de preservación conformados por las especies Guayacán y Uvillo, atendido que se identifican, en su solicitud inicial y de complemento, las siguientes modificaciones asociadas a las especies Guayacán y Uvillo respecto a la Resolución vigente:
- Aumenta a más del doble la intervención de individuos de Guayacán (5.078 a 12.256 individuos).
 - Aumenta un 10% los individuos a intervenir de Uvillo (112 a 124 individuos).
 - Aumenta un 50% la superficie a intervenir total de 44,4 a 69,1 ha.
 - Aumenta 60 veces la superficie de hábitat a afectar (1,14 a 69,1 ha).
12. Que además, no es posible identificar y precisar la superficie a intervenir y la superficie de hábitat a afectar por especie ni comparar dichas superficies entre la Resolución vigente y su solicitud, pues detalla esta información por formación vegetacional y no por especie tal como fue solicitado en la Carta Oficial N° 21/2018.

13. Que por tanto, a juicio de esta Corporación, tras el análisis de admisibilidad de su requerimiento y la respuesta a las observaciones formuladas mediante Carta Oficial N° 21/2018, en el caso particular no procede una complementación de la Resolución Fundada en comento, sino a una nueva solicitud de autorización excepcional de intervención y alteración de hábitat de los nuevos bosques de preservación conformados por Canelo, Uvillo y/o Guayacán descritos en su solicitud, toda vez que no coincide con la intervención autorizada por la Resolución Fundada N° 357/2014.
14. Que en consecuencia, tratándose de áreas, individuos y bosques nativos de preservación no evaluados previamente, y que por tanto no fueron objeto de verificación respecto del cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 19 de la Ley N° 20.283 y artículos 16 y 30 de su Reglamento General, se estima que la tramitación de su solicitud de modificación y actualización Resolución Fundada N° 357/2014 es improcedente, por, valga la redundancia, no cumplir con los requisitos normativos para su tramitación.
15. Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 letra h) de la Ley N° 19.880, se requiere informar al titular que para la tramitación de una solicitud como la propuesta en los antecedentes acompañados en su Carta GPM-EE-238, de 22 de diciembre de 2017, deberá ingresar una nueva solicitud de autorización excepcional de afectación para las especies Guayacán, Uvillo y Canelo, no comprendidas en la Resolución Fundada N° 357/2014, con toda la documentación requerida, esto es, una presentación de los formularios que ha dispuesto la Corporación para adquirir una Resolución Fundada conforme a lo divulgado en nuestro sitio web institucional www.conaf.cl, y en definitiva contener todos y cada uno de los requisitos dispuestos por el artículo 19 de la Ley N° 20.283, para así dar tramitación de su requerimiento.

RESUELVO

1. RECHÁZASE la solicitud de complemento o actualización de Resolución Fundada N° 357/2014, para la autorización de intervención o alteración del hábitat de especies en estado de conservación, en virtud del artículo 19 de la Ley 20.283 sobre recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, presentada por el Representante Legal, el señor Marcelo Bruna Lopetegui, del Titular, Sociedad Punta del Cobre S.A., del Proyecto "El Espino" mediante Carta GPM-EE-238, de 22 de diciembre de 2017, registrada por esta Corporación bajo el N° 6325.
2. INSTRÚYASE que para llevar adelante la intervención de los nuevos Bosques Nativos de Preservación, se deberá ingresar una nueva solicitud de autorización excepcional de afectación para las especies Guayacán, Uvillo y Canelo, no comprendidas en la Resolución Fundada N° 357/2014, con toda la documentación requerida.
3. INFÓRMESE al Titular que respecto a una nueva tramitación, los futuros antecedentes serán enviados a la Comisión Evaluadora de Interés Nacional que calificó el Proyecto "El Espino", respecto a la pertinencia de su nuevo requerimiento, en el marco de que se mantenga la aseveración de que *"el proyecto no ha sufrido modificaciones desde la Resolución de Calificación Ambiental N° 1/2016 y de la Resolución Fundada N° 357/2014, por lo cual el carácter de interés nacional prevalece sobre el mismo proyecto y sus obras"*.
4. NOTIFÍCASE la presente Resolución al recurrente, mediante carta certificada según lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
5. INFÓRMESE al Titular que, siguiendo lo preceptuado en el inciso cuarto del artículo 41 de la Ley N° 19.880, contra la presente Resolución es procedente el recurso de reposición de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 del mismo cuerpo legal, ante el Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal.

ANÓTESE Y TRANSCRÍBASE,



AARÓN CAVIERES CANCINO
DIRECTOR EJECUTIVO
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL

Adjuntos

Documento	Fecha Publicación
<u>357/2014 Resolución</u>	25/07/2014
21/2018 Carta Oficial	14/01/2018

Distribución:

Rodrigo Segovia Niño de Zepeda-Jefe (S) Departamento Fiscalización y Evaluación Ambiental Or.IV

Carolina Contreras Torres-Secretaria Fiscalia

Simón Barschak Brunman-Abogado Fiscalia

Álvaro Felipe Rivera Rojas-Abogado Fiscalia

Patricia Valenzuela Cartes-Secretaria Dirección Ejecutiva

Ricardo Andrés Díaz Silva-Jefe Departamento de Evaluación Ambiental

MARCELO BRUNA LOPETEGUI-REPRESENTANTE LEGAL SOCIEDAD PUNTA DEL COBRE S.A.